

La alteridad de la nación. La formación del Territorio del Noroeste del Río Ohio de los Estados Unidos (1787) y de los Territorios Nacionales en Argentina (1884)

Perla Zusman

CONICET. Universidad de Buenos Aires. Argentina
perlazusman@yahoo.es

Recepción: febrero 2009
Aceptación: enero 2010

Resumen

El desarrollo de los estudios postcoloniales permitió aplicar la noción de colonia a otros contextos espacio-temporales, como aquellos ámbitos dentro de los estados nacionales (Territorios, colonias agrícolas o reservas indígenas) que se constituyeron en la alteridad de la nación. El artículo analiza la formación del Territorio del Noroeste del Río Ohio de los Estados Unidos (1787) y la constitución de los Territorios Nacionales en Argentina (1884). A través del estudio de las normas que organizan dichos territorios, se identifican las semejanzas y las diferencias en su proceso de configuración. Finalmente, se plantean algunas hipótesis que podrían contribuir a explicar el corto mantenimiento de los Territorios en Estados Unidos y la larga perduración de los Territorios Nacionales en Argentina.

Palabras clave: Territorio del Noroeste del Río Ohio, Territorios Nacionales, Estados Unidos, Argentina, estudios postcoloniales.

Resum. *L'alteritat de la nació. La formació del Territori del Nordoest del Riu Ohio dels Estats Units (1787) i dels Territoris Nacionals a l'Argentina (1884)*

El desenvolupament dels estudis postcoloniales va permetre aplicar la noció de colònia a uns altres contextos espacials i temporals, com aquells àmbits dins dels Estats Nacionals (Territoris, colònies agrícoles o reserves indígenes) que es van constituir en l'alteritat de la nació. L'article analitza la formació del Territori del Nord-oest del Riu Ohio dels Estats Units (1787) i la constitució dels Territoris Nacionals a l'Argentina (1884). A través de l'estudi de les normes que organitzen aquests territoris, s'hi identifiquen les semblances i les diferències en el seu procés de configuració. Finalment, s'hi plantegen algunes hipòtesis que podrien contribuir a explicar el curt manteniment dels Territoris als Estats Units i la llarga permanència dels Territoris Nacionals a l'Argentina.

Paraules clau: Territori del Nord-Oest del Riu Ohio, Territoris Nacionals, Estats Units, Argentina, estudis postcoloniales.

Résumé. *L'altérité de la nation. La formation du Territoire Nord-Ouest de l'Ohio aux États-Unis (1787) et des Territoires Nationaux en Argentine (1884)*

Le développement des investigations post-coloniales a permis d'appliquer la notion de colonie à d'autres contextes spacio-temporaux tels que ces portions de pays qui, bien qu'incluses dans la superficie des États Nationaux (Territoires, colonies agricoles, réserves indigènes), se sont constitués dans l'altérité de la nation. L'article analyse la formation du Territoire Nord-Ouest de l'Ohio aux États-Unis (1787) et la constitution des Territoires Nationaux en Argentine (1884). A travers l'étude des normes qui régissent lesdits territoires, on peut identifier les ressemblances et les différences de leur processus de configuration. Au final, plusieurs hypothèses s'imposent, qui pourraient contribuer à expliquer la courte vie des Territoires aux USA et la grande longévité des Territoires Nationaux en Argentine.

Mots clé: Territoire Nord-Ouest de l'Ohio, Territoires Nationaux, États-Unis, Argentine, études post-coloniales.

Abstract. *The otherness of the nation. The formation of the Territory Northwest of the River Ohio (1787) and the National Territories in Argentina (1884)*

The development of postcolonial studies leads the application of the colonial idea to other spatial temporal contexts like those environments inside National States (Territories, agricultural colonies, indian reservations). They turned to be the «otherness» of nation. This paper analyzes the formation of the Territory Northwest of the River Ohio in United States (1787) and the constitution of National Territories in Argentina (1884). Through the study of the norms that organize these territories we identify similarities and differences between their configurations. Finally, we discuss some hypothesis that could contribute to explain the short period of maintenance of the Territories in United States and their long existence in Argentina.

Key words: Territory of Northwest of the River Ohio, National Territories, United States, Argentina, poscolonial studies.

Sumario

- | | |
|--|---|
| I. Los estudios postcoloniales y los Territorios (coloniales) Nacionales | IV. Conclusiones: la reafirmación de las formas de poder tutelar en un contexto de expansión colonial |
| II. Las Ordenanzas que definen Territorios con gobiernos temporarios en el Noroeste Norteamericano | Bibliografía |
| III. El proceso de formación territorial argentino y el modelo norteamericano | Fuentes |

I. Los estudios postcoloniales y los Territorios (coloniales) Nacionales

En la década de 1990, en el ámbito anglosajón, comienzan a desarrollarse una serie de trabajos en geografía que, inspirados en los aportes de los estudios post-coloniales, desconstruyen las estrategias culturales de dominación establecidas desde las metrópolis en las colonias de ultramar (Godlewska y Smith, 1994; Nogué y Villanova, 1999; Gregory, 1994; Blunt, Mc Ewan, 2002; Pimenta, Sarmento, Azevedo, 2007).

Los estudios llevados a cabo en el marco de las geografías postcoloniales parten del supuesto que la dominación política e institucional sólo fue posible a través de un conjunto de dispositivos textuales y visuales que, a partir de ofrecer un conjunto de representaciones sobre el territorio, sirvieron para naturalizar la superioridad de Europa respecto de otros ámbitos geográficos, y, a partir de ahí, justificar las prácticas coloniales. Inspiradas en las contribuciones de Edward Said, Homi Bhabha y Gayatri Spivak, estas investigaciones analizan el papel de los relatos de viaje, las descripciones de exploradores y naturalistas, las imágenes pictográficas y fotográficas en la construcción de ciertos imaginarios sobre la naturaleza —desiertos, trópicos, entre otros— y las sociedades —diferenciadas en términos étnicos, de género y religiosos— sobre los ámbitos que fueron sometidos a la dominación europea (Cerarols, 2008; Duncan y Gregory, 1999; Driver, 2000; 2004; Garcia Ramon, Nogué, Zusman, 2008; Guelke, Morin, 2001; Guelke, Guelke, 2004; Schwartz, Ryan, 2003). En síntesis, se sostiene que las distintas prácticas de producción de conocimiento (desde las científicas hasta las estéticas) y las formaciones discursivas asociadas crearon estrategias de subjetivación que, en realidad, actuaron como formas de sujeción y control (Serjé, 2005).

Más allá de las críticas realizadas, tanto a los estudios postcoloniales (Sardar, 2004; Mellino, 2008) como a las geografías postcoloniales (Sidaway, 2000; Gil-martin, Berg, 2007)¹, ambas propuestas tienen un conjunto de implicaciones para el análisis que estamos presentando.

En primer lugar, estos estudios otorgan nuevas dimensiones al término *colonial*, hasta entonces acotado al «régimen de ocupación y de explotación establecido por parte de una nación que pertenece a un grupo dominante, sobre un país extranjero y menos desarrollado, el que, en aras del interés del grupo dominante, se ve subordinado a la dependencia y soberanía del país ocupante» (Serjé, 2005: 13) o a un período de tiempo, y lugar donde se dio este régimen y a las instituciones que la caracterizaron (Serjé, 2005: 13). De esta manera, el análisis postcolonial se traslada a ámbitos no concebidos, al menos formalmente, como colonias. Ello permite abrir el juego hacia otros contextos espacio-temporales donde no se observa la dominación directa de un pueblo y un territorio por parte de una sociedad invasora, sino un conjunto de relaciones y estrategias de poder, internas y externas, privadas y públicas (Serjé, 2005, 14), que acaban configurando vínculos de tipo colonial (Gregory, 2004;

1. En general, las críticas señalan el carácter «anglo(euro)céntrico, limitado al imperialismo francés e inglés a un área que a *grosso modo* se extiende desde Argelia hasta la India» (Mellino, 2008: 17). Los estudios sugieren ampliar el análisis a otras áreas y a otras coyunturas históricas que no se limiten a la segunda expansión colonial. Esto implicará, por ejemplo, interpretar las prácticas culturales asociadas tanto a la expansión del Imperio otomano como al imperialismo actual de los Estados Unidos. A su vez, el carácter anglo(euro)céntrico ha llevado a dejar de lado líneas de investigación que ya han trabajado estrategias culturales de dominación colonial y sus efectos en las sociedades actuales. Tal es el caso de algunos estudios latinoamericanos de la década de 1960 que se orientaron a analizar la «invencción» de América en la conformación de la modernidad europea. Algunos textos postcoloniales latinoamericanos recientes están recuperando esta perspectiva (Lander, 2003).

Sidaway, 2000). Justamente, es esta apertura la que da pie a la incorporación de la perspectiva postcolonial en los análisis de los países americanos.

Pero, a su vez, las características que adquirieron los procesos de emancipación de la región justifican la opción por esta orientación teórica, en la medida que la decisión de las elites liberales ilustradas por incorporar a los estados en formación a Occidente (Mignolo, 2003) significó que los nuevos países americanos no rompieran con la idea de civilización² en que se sustentó la dominación colonial (Moraes, 2009). Ello resultó, entonces, en una compleja geografía e historia de la identidad nacional (Anderson, Domosh, 2002; Domosh, 2006), en las que se articularon prácticas e imágenes semejantes a las utilizadas en el mundo colonial, en la configuración de los estados naciones. Dentro de estas prácticas, se encuentran las de exploración, de ocupación y colonización, de relevamiento de las potencialidades económicas y de la organización de unidades jurídico-administrativas. Estas prácticas se acompañaron de la producción de un conjunto de representaciones (discursivas y pictográficas) que demostraban el carácter bárbaro de las poblaciones o la condición estéril de las tierras (a partir de la presencia de dichas sociedades) y la necesidad de someterlas al dominio blanco para su civilización. De esta manera, las elites americanas imitaban las acciones que las burguesías europeas desarrollaban en torno a los territorios que estaban sometiendo a la dominación colonial entre finales del siglo XIX y principios del XX.

Cabe destacar que, tanto en Estados Unidos como en Argentina, el territorio fue un elemento clave en la construcción material del Estado, pero también en la conformación de una comunidad imaginada —en términos de Benedict Anderson— que ocultaría las diferencias sociales y étnicas (Moraes, 1991). Tanto en Estados Unidos como en Argentina, ciertas áreas del país se constituyen en especies de colonias internas. Ello ocurrió con los Territorios³ creados por Estados Unidos en su expansión hacia el oeste, con los Territorios Nacionales en Argentina (Navarro Floria, 2003; Ruffini, 2007) y con las colonias agrícolas y las reservas indígenas organizadas en ambos países (Mases, 2002; Olund, 2002).

En el mismo sentido que Edward Said muestra que Occidente inventa a Oriente como una necesidad para construir su propia identidad, Serjé considera que las naciones latinoamericanas construyeron estas especies de colonias internas como espacios periféricos que reafirman la identidad del estado nación. Estos ámbitos, presentados como el lugar de la inseguridad y el desorden, permitieron reservar al estado nación los ideales de seguridad, orden (social y estético) y efectividad. Habitados por grupos aparentemente ajenos al orden del

2. La noción de civilización incorpora dos acepciones destacadas por Svampa (1994: 17). La primera supone la posibilidad de salir de una «barbarie original» por medio de un perfeccionamiento «colectivo e ininterrumpido». La segunda supone que este perfeccionamiento estaba representado por las sociedades europeas. Sobre esta base, Europa tenía que ejercer una misión civilizadora sobre las colonias.
3. Se reserva el término *Territorio* (con mayúscula) para hacer referencia a los ámbitos jurídicos administrativos organizados por Estados Unidos o Argentina. Cuando este término aparece con minúscula, se refiere al ámbito geográfico de ejercicio de poder en sentido genérico.

Estado (en los casos mencionados, poblaciones indígenas y/o inmigrantes) y a la economía moderna, ellos representaron un problema para su control. En otras palabras, la invención y categorización de estos márgenes no tienen otro objetivo que dar sentido a la nación, de constituir su alteridad (Serjé, 2005: 8).

En este marco, el objetivo del presente trabajo es analizar el proceso de formación del Territorio del Noroeste del Río Ohio en Estados Unidos y el de constitución de los Territorios Nacionales en Argentina. A través de la Ordenanza del Noroeste de 1787⁴, el Congreso de la Confederación de Estados Unidos organizó administrativamente los ámbitos geográficos, situados al Noroeste del Río Ohio⁵ (mapa 1), cedidos por Inglaterra luego de la firma del Tratado de París de 1783 y apropiados a los indígenas, fuera del área de las primitivas colonias, al sur de los Grandes Lagos, al oeste del río Ohio y al este del río Missisipi. A partir de la aprobación de esta ordenanza y la definición de este Territorio, la expansión norteamericana tendría lugar a través de la organización de estas especies de colonias temporarias que, mediante una serie de procedimientos, darían pie a la organización de nuevos estados. Por su lado, en Argentina, los Territorios Nacionales fueron unidades jurídico-administrativas creadas por la Ley n° 1532 del año 1884, con el fin de administrar ámbitos geográficos recientemente apropiados o que estaban siendo objeto de apropiación por parte del Estado. Estos se encontraban situados en zonas próximas a las fronteras internacionales que también estaban siendo definidas (mapa 2). Hasta su provincialización, que tuvo lugar en la mayoría de los casos en 1955, durante el gobierno de Juan Domingo Perón, los habitantes de estos Territorios eran ciudadanos incompletos, ya que carecían de representatividad política en las cámaras y, además, no podían elegir a sus propias autoridades, que eran nombradas por el poder ejecutivo. Mientras que el Territorio del Noroeste de Ohio se tornó en un conjunto de estados en menos de veinte años, los Territorios Nacionales de Argentina demoraron más de setenta años en convertirse en provincias. ¿Qué elementos históricos y/o políticos podrían contribuir a explicar estas diferencias?

Este artículo se divide en tres partes. En la primera se analiza el proceso de configuración del Territorio del Noroeste del Río Ohio de los Estados Unidos. En la medida que la Ordenanza de Noroeste, de 1787, sirvió de base para la elaboración de la Ley n° 1532, de 1884, en la segunda parte del artículo se analiza la definición de los Territorios Nacionales a partir de la influencia de la primera norma sobre la segunda⁶. En las conclusiones, se esbozan algunas

4. La denominación original de la norma es: *An Ordinance for the Government of the Territory of the United States, North-West of the River Ohio*. Nos referiremos a ella como Ordenanza del Noroeste u Ordenanza del Noroeste de 1787.
5. El área se localizaba fuera de las primitivas colonias, al sur de los Grandes Lagos, al oeste del río Ohio y al este del río Missisipi. El área correspondía a los actuales estados de Ohio, Indiana, Illinois, Michigan, Wisconsin y parte del noreste de Minnesota.
6. Tanto los debates en las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso Argentino como los textos de los juristas que discuten la Ley de Territorios Nacionales de 1884, hacen referencia a la Ordenanza del Noroeste de 1787 como antecedente directo de dicha norma.



Mapa 1. Estados Unidos (1783-1803). El mapa representa los Estados originarios y el Territorio del Noroeste del río Ohio. Fuente: Shepherd, William. *Historical Atlas*. New York: Henry Holt and Company, 1911. Perry-Castañeda Library Map Collection. University of Texas at Austin (lib.utexas.edu/maps).



Mapa 2. Plano general de la República Argentina (1892). Fuente: Instituto Geográfico Argentino: *Atlas de la República Argentina*. El mapa representa las provincias y las nueve gobernaciones de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Chaco, Formosa, Misiones, Río Negro y Tierra del Fuego. La Gobernación de los Andes recién será creada en 1899, luego de la finalización de la Guerra del Pacífico, por tal motivo no se encuentra incluida en este mapa.

posibles explicaciones que nos permiten abordar el rápido paso de los territorios a estados en la unión y la demora en la efectivación de este proceso en el ámbito argentino.

El estudio de la formación de los Territorios se basa esencialmente en un análisis de tipo comparativo. Cabe destacar que el método comparativo tiene una larga tradición en las ciencias sociales, particularmente en el campo de la historia (Lijphart, 1971; Skopol y Somers, 1980; Sartori y Morlino, 1994; Bloch, 1995). La comparación permite analizar procesos comunes y diferenciados aún cuando estos tengan lugar en distintas coyunturas. El método comparativo ofrece también instrumentos para analizar articulaciones e influencias entre procesos y contextos. Skopol y Somers (1980) diferencian tres formas de realizar estudios comparativos: *a*) la propuesta de historia comparativa paralela que parte de un modelo o de una teoría y busca ilustrarla a través de diferentes estudios de caso; *b*) la historia comparativa de contraste de contextos que define una temática o una problemática para, a partir de aquí, estudiar las especificidades de las mismas en cada contexto en particular (cada caso es significativo en sí mismo y se busca, antes que nada, destacar las diferencias entre los casos estudiados), y *c*) la historia comparativa macroanalítica que se orienta a construir generalizaciones a través del análisis de situaciones particulares. Si bien nuestro trabajo se insertaría en la propuesta de contraste de contextos (segunda opción), también persigue contribuir a la reflexión sobre los procesos de formación territorial en América (tercera opción). La selección de las normas analizadas estuvo orientada por la preocupación comparativa anteriormente explicitada. Así, a partir del análisis de las ordenanzas que delinearon el primer Territorio de los Estados Unidos (ordenanzas de 1784 y de 1787), se decidió poner el foco en una norma equivalente para el caso argentino; por ello se estudió detenidamente la Ley n° 1532, de creación de los Territorios Nacionales. En ambos casos, se trabajó el contexto de elaboración de las normas, el contenido de las disposiciones y las posiciones que se pusieron en juego y se negociaron en torno a la aprobación de las mismas. Un espacio particular en esta comparación merece la identificación de la influencia de las normas estadounidenses sobre la norma argentina. La articulación de la perspectiva postcolonial con el método comparativo nos permitió contrastar la significatividad política de los Territorios en Estados Unidos con la de los Territorios Nacionales en Argentina.

II. Las ordenanzas que definen Territorios con gobiernos temporarios en el Noroeste Norteamericano

Durante las guerras de la independencia, uno de los debates que se desatan en Estados Unidos se asocia a la posesión de las tierras comprendidas entre los montes Apalaches y el río Ohio.

Esta discusión generó conflictos entre los estados con reclamaciones territoriales y sin reclamaciones territoriales, entre el Gobierno nacional y los estados, y entre los especuladores y los estados con reclamaciones territoriales (Saguir,

2007: 36-37). Algunos de los grupos indígenas que habitaban estas tierras también mostraron su desacuerdo con la cesión de ellas a Estados Unidos.

En efecto, siete de las colonias originales (Massachusetts, Nueva York, Connecticut, Virginia, las dos Carolinas y Georgia) tenían sus fronteras poco definidas y realizaban reclamaciones territoriales al oeste de los Apalaches. Estos estados son reconocidos en la bibliografía especializada como estados con tierra. Los otros seis (Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Pensilvania, Delaware, Maryland y Rhode Island) no realizaban reclamaciones, ya que sus fronteras habían sido definidas en las respectivas constituciones. Sin embargo, estos estados, reconocidos como sin tierra, no aceptaban las reclamaciones realizadas por los primeros. Tal es el caso de Maryland, que, debido a su oposición a las reclamaciones de Virginia, decidió no ratificar el primer texto constitucional de Estados Unidos hasta que los otros estados renunciaran a sus reclamaciones⁷ (Arriaga, 1991: 9; Saguir, 2007: 36). Mientras, los especuladores correspondientes a los estados con tierra y sin tierra buscaban influenciar en las legislaturas de los primeros estados para poder garantizar la continuidad de acceso a las tierras del oeste.

Las discusiones en torno a estas tierras en el Congreso Confederativo se dirimieron entre la posibilidad de que ellas quedasen bajo dominio del Congreso o que pasasen a los estados que poseían reclamaciones territoriales. Mientras que la primera reivindicación, apoyada básicamente por los representantes de los estados sin tierra, consideraba que el paso de estos ámbitos a manos del poder nacional permitiría su venta a inmigrantes y saldar así las deudas de la guerra, los estados con tierra consideraban que la apropiación nacional de estas tierras pondría en cuestión al propio sistema republicano, ya que acrecentaría el poder del Congreso por encima del de los estados.

La posición que el Congreso encontró para saldar el conflicto fue garantizar que las tierras cedidas al Gobierno serían utilizadas para formar nuevos estados republicanos, «con los mismos derechos a la soberanía, libertad e independencia que tienen todos los demás»⁸. Este fue el marco que promovió la cesión de las pretensiones territoriales de Virginia sobre los territorios del norte y del oeste del río Ohio y el desencadenante de una serie de discusiones y ordenanzas sobre las dimensiones y el tipo de gobierno de que gozarían los nuevos estados. Los debates daban cuenta del temor que mostraban los congresistas en torno al hecho de que los especuladores y ocupantes formasen un gobierno autónomo, independiente de los Estados Unidos, que establecieran relaciones con las poblaciones indígenas y, a través de ellas, con las potencias coloniales (Inglaterra, Francia y España).

Mientras el Congreso Confederativo comenzó a establecer negociaciones con los indígenas y los estados para poder contar con tierras propias, también

7. Según Onuf (1977), Maryland consideraba que «Virginia, con sus grandes extensiones, recursos y población, estaba determinada a empobrecer su estado y reducirlo a un satélite» (Onuf, 1977: 371).

8. *Resolution of Congress on Public Lands*, 10 de octubre de 1780 citada en Arriaga (1991:10).

puso en vigor la Ordenanza de 1784. Según esta ordenanza, «las tierras cedidas por los estados individuales, así como aquellas que ya habían sido compradas y serían compradas a las poblaciones indígenas y ofrecidas para ser vendidas por el Congreso»⁹. Así, las tierras situadas al norte del río Ohio y al este del río Mississippi serían divididas en dieciséis estados, cuyos límites serían definidos por el propio Congreso¹⁰. Cada una de estas nuevas organizaciones político-administrativas no podía exceder las 150 millas cuadradas y poseería el estatus de Territorio hasta que tuviera la misma población que el menos poblado de los estados originales. En ese momento, estos Territorios se tornarían estados y tendrían los mismos derechos que los trece originarios. La Ordenanza de 1784 también garantizaba autogobierno a los residentes de los Territorios¹¹.

Sin embargo, esta disposición no estableció cómo sería el proceso de organización de los asentamientos o la distribución de tierras. Este proceso quedó reglamentado por la Ley de tierras de 1785, que estableció la organización de poblaciones en forma de cuadrícula¹². A través de las ordenanzas de 1784 y 1785, el Gobierno abrió partes del área de Ohio para su ocupación, pero las dificultades para su instauración continuaron: los ocupantes ilegales y los

9. Informe del Comité sobre el plan para un gobierno temporario del territorio occidental adoptado el 23 de abril de 1784 (Onuf, 1987: 46).
10. Los textos que discuten esta ordenanza reconocen la influencia del proyecto del representante por el Estado de Virginia, Tomas Jefferson, en su diseño (Arriaga, 1991, Hinderaker, 1997). Sin embargo, Berkhofer (1972) también considera las contribuciones de otros representantes como George Washington, los diputados Elbridge Gerry (Massachussets) y David Howell (Rhode Island). Berkhofer atribuye particularmente a la visión de Washington la idea de establecer claramente los límites del nuevo estado, que definiera de forma precisa el área bajo dominio de población blanca y población indígena. Washington consideraba que las características del habitante de la frontera llevaban a que estos territorios no pudieran quedar bajo su gobierno, por lo tanto, estos deberían pasar por un período de gobierno temporal en manos del Estado central, hasta que alcanzaran las condiciones para acceder a un gobierno permanente propio. La influencia de Jefferson se observaría en la propuesta de dividir el Territorio en unidades jurídico-administrativas (de 6 a 14), separadas por fronteras definidas por líneas rectas (latitudes y longitudes) sobre tierras ya cedidas y por sobre otras pendientes de ser otorgadas. El Gobierno central definiría la denominación de los mismos.
11. El informe sobre el que se basó esta ordenanza estableció un primer estadio en el que se le reconocía a los colonos el derecho a reunirse para formar un gobierno temporario. En este marco, podrían adoptar la constitución y las leyes de los estados originales. Cuando la población del nuevo estado alcanzara los 20.000 habitantes masculinos libres, los colonos entrarían en el segundo estadio. Esto significaría que el Congreso los autorizaría para convocar una convención y establecer una constitución y un gobierno permanentes. La admisión de delegados del nuevo estado para el Congreso sería posible cuando el número de habitantes libres igualara al menos habitado de los estados originarios (Berkhofer, 1972: 246).
12. Cada cuadrícula tendría 6 millas de largo, y la totalidad de la cuadrícula tendría un total de 36 millas cuadradas. Cada población sería dividida en secciones de una milla cuadrada y estas, a su vez, en otras tantas de 640 acres. Cada sección tendría su propio número. La sección 16 estaría destinada a la escuela pública. Las secciones 8, 11, 26 y 29 serían otorgadas a los veteranos de la revolución americana en forma de pago a sus servicios en la guerra. Las secciones que quedaban serían colocadas a la venta pública. El valor mínimo ofrecido por sección sería de 640 dólares por sección o un dólar por cada acre de tierra en cada sección.

especuladores siguieron apropiándose de estos territorios, a la vez que las poblaciones indígenas se negaron a abandonar estos ámbitos geográficos.

En 1786, el Congreso Confederativo decidió revisar la Ordenanza de 1784. Dicho congreso consideraba que el carácter liberal de la norma promulgada dificultaría el cumplimiento de los objetivos propuestos para estos territorios de frontera. Así, Monroe, presidente de la Comisión Revisora de la Ordenanza, consideraba que el Territorio del Noroeste debería pasar por un gobierno de tipo colonial, antes que los nuevos estados fueran admitidos con voto en el Congreso con derechos semejantes a otros estados. Las presiones por organizar unidades político-administrativas de mayor tamaño y por aumentar el umbral de población necesaria para que los Territorios entraran en la unión¹³ se sumaron a las dificultades que el Congreso estaba afrontando para vender las tierras y organizar poblaciones (Onuf, 1987: 49-50). Además, más que permitir que el gobierno de los Territorios quedara bajo la propia autoridad de los colonos hasta su incorporación a la Unión, los congresistas consideraban que estos deberían estar sometidos a un gobierno más fuerte y más pautado.

Dentro de este marco, y sobre la base de la Ordenanza de 1784, la Ordenanza para el gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, de 1787, estableció nuevas bases para la apropiación y ocupación del referido territorio.

Según la nueva norma, el área del Noroeste del Río Ohio fue considerada como un solo distrito, con posibilidades de ser dividido en dos, de acuerdo con las circunstancias que, en opinión del Congreso, pudieran hacerlo conveniente. Este Territorio estaría a cargo de un gobernador, un secretario y un tribunal compuesto de tres jueces¹⁴. Cuando el distrito contara con cinco mil habitantes mayores varones libres, el gobernador podría propiciar la formación de una asamblea general. Esta asamblea general podría elegir a un delegado para el Congreso con facultades para «intervenir en los debates, pero no podría

13. Detrás del cuestionamiento al tamaño de los estados (en términos de extensión y población), estaba presente la discusión sobre las condiciones que un país precisaba cumplir para garantizar su carácter republicano. Este debate, contemporáneo a la aprobación de la Ordenanza del Noroeste, pone en juego la continuidad del proyecto de expansión territorial. Los antifederalistas, basados en la propuesta de Montesquieu, consideraban que la forma republicana de gobierno solo podría garantizarse en poblaciones pequeñas y homogéneas, ya que el crecimiento implicaba la aparición de tendencias tiránicas entre los gobernantes. Esta postura fue criticada por el federalista James Madison. Para este congresista, el principio de representación garantizaba la superación de esta amenaza. El territorio extenso «ofrecía oportunidades para todos los ciudadanos de satisfacer sus intereses individuales a través del acceso a la propiedad y la participación en la agricultura comercial. Al diversificarse los intereses en la república, el riesgo de creación de una mayoría tiránica sobre una minoría desprotegida se anulaba y se seleccionaba a los mejores para ejercer los cargos de representación» (Arriaga, 1991: 20). La elección de un tamaño adecuado para los nuevos estados permitiría la organización de una estructura que garantizaría el cumplimiento con los mecanismos de representación.
14. Mientras que el gobernador se desempeñaría en su cargo por tres años, el secretario lo haría por cuatro años. Ambos cargos podrían ser revocados por el Congreso. La Ordenanza no establecía límites temporales para el mandato de los jueces.

votar, durante el actual gobierno provisional» (Ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, 1787. En Linares Quintana, 1940: 444).

El artículo quinto fijaba que en el mencionado territorio se podrían conformar no menos de tres ni más de cinco estados. Cuando cada una de las nuevas unidades político-administrativas alcanzara los sesenta mil habitantes libres, sus delegados podrían ser admitidos en el Congreso de los Estados Unidos en «pie de igualdad con los primitivos estados» (Ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio. En Linares Quintana, 1940: 446)¹⁵.

Desde el punto de vista de Peter Onuf, la noción de territorio presente en la Ordenanza de 1787 se construyó bajo la idea de un espacio político de transición: de colonia en su fase inicial a estado en su estadio final. La Ordenanza del Noroeste de 1787, a través de sus disposiciones, contemplaba la realización de este proceso de modo progresivo. Desde la perspectiva de aquel historiador, los movimientos desencadenados, tanto en los propios Territorios como en el Congreso para acelerar este proceso, no implicaron un cuestionamiento a la Ordenanza¹⁶, ya que se trataba de una dinámica esperada y contemplada por los objetivos que llevaron a su promulgación.

III. El proceso de formación territorial argentino y el modelo norteamericano

El proceso de formación nacional-estatal de la Argentina tuvo lugar entre las décadas de 1860 y 1890, período en que, a partir del acuerdo entre las distintas oligarquías regionales (Gallo y Conde, 1996), se comenzaron a sentar las bases de organización del Estado a través de la constitución de un mercado unificado, buscando la inserción del país en el capitalismo mundial (Oszlak, 1982; Halperin Donghi, 1980; Chiaramonte, 1989). Este proceso implicó

15. Los historiadores coinciden al apreciar a esta ordenanza como uno de los documentos más relevantes correspondientes al período de formación de Estados Unidos. La Ordenanza del Noroeste de 1787 estableció también que las tierras y propiedades indígenas no podrían ser quitadas sin su consentimiento (art. 3), que las legislaturas de los nuevos estados nunca intervendrían en la distribución del suelo realizada por el Congreso (art. 4) y que en el mencionado territorio no existiría ni esclavitud ni servidumbre (art. 6). En realidad, la protección de la situación de los indígenas fue una cuestión más formal que real. El fracaso de los diversos tratados entablados con las naciones que ocupaban el Valle de Ohio llevaron a que la Ordenanza se tornara una estrategia de legitimación de la expansión blanca, situación que desembocó en la guerra con los indios del noroeste (1785-1795) (Hinderaker, 1997: 232-236). A su vez, la prohibición de la esclavitud en este ámbito llevó a establecer al río Ohio como límite entre el área esclavista y aquella libre de esclavitud entre los Apalaches y el río Mississippi.
16. Onuf se refiere particularmente a las solicitudes de formación de estados que se dieron previamente a que Ohio alcanzara los 60.000 habitantes, y que encontraron eco en el *Enabling Act* de 1802. Esta disposición llevó a la formación del Estado de Ohio, sucedido por la constitución de los de Indiana (1816), Illinois (1818), Michigan (1837), Wisconsin (1848) y Minnesota (1858) (Onuf, 1987: 67-87).

también la definición de un territorio sobre el cual ejercer su dominio. Con el objetivo de concretar este dominio, las elites dirigentes emprendieron una serie de acciones que abarcaron desde el reconocimiento de las áreas de la Pampa, la Patagonia y el Chaco hasta su ocupación militar. Además, establecieron los límites internacionales basando la defensa de sus pretensiones en el *uti possidetis iure*. El territorio así conformado permitiría, desde el plano material, realizar una serie de inversiones para garantizar la organización económica del país. Desde el plano simbólico, contribuiría a elaborar un conjunto de representaciones respecto a las características y a los fundamentos de la nación argentina (Quijada, 2000).

Hasta la década de 1860, la Pampa, la Patagonia y el Chaco se encontraban bajo dominio de distintas parcialidades indígenas con las cuales la población blanca fue tejiendo distintos tipos de relaciones (de alianza, intercambio, negociación o conflicto) en diversas coyunturas (Mandrini y Reguera, 1993; Mayo y Latrubesse, 1998; Ratto, 2003; Teruel, 2005). A partir del proceso de formación estatal, las tierras bajo dominio de estas poblaciones fueron conceptualizadas bajo la metáfora del desierto (Lois, 1999; Minvielle y Zusman, 2002). Esta conceptualización sirvió a los fines de promover y legitimar la ocupación ofensiva de estas áreas, entre las cuales se encontraban las más fértiles del país. La organización jurídico-administrativa de estas áreas en Gobernaciones y Territorios Nacionales significó una nueva forma de apropiación política. Así como la primera apropiación se basó en una metáfora, la segunda se apoyó en propuestas específicas de planificación jurídico-administrativa, de organización de asentamientos y valorización de las potencialidades productivas.

Cabe destacar que, en el proceso de formación del Estado argentino, Estados Unidos se había tornado un modelo político a imitar. El país del norte representaba un modelo civilizador diferenciado del europeo, ya que simbolizaba una sociedad republicana, democrática e igualitaria. Por ejemplo, Domingo Faustino Sarmiento, presidente argentino entre 1868 y 1874, afirmaba que tanto la existencia de amplias extensiones de tierras supuestamente libres como la posibilidad de incentivar la llegada de migrantes europeos, permitiría formar comunidades de pequeños propietarios (y de pequeños poblados), primer paso para configurar una sociedad igualitaria. A esta perspectiva, se le suma el papel otorgado a los adelantos tecnológicos en términos de transporte que contribuirían a formar un único mercado. Esa misma tecnología pondría en valor y ayudaría a colonizar ciertas áreas del país, como la patagónica.

Por otro lado, muchos constitucionalistas argentinos (entre los cuales se encuentra el diputado Nicolás Calvo, citado posteriormente) consideraban que la adopción de la propuesta confederativa también ayudaría a conformar una sociedad igualitaria. Ello los llevó a analizar la normativa que organizó políticamente a Estados Unidos y a evaluar sus posibilidades de adaptación a la realidad argentina.

III.1. La influencia de las ordenanzas estadounidenses en la formación de los Territorios Nacionales en Argentina

La formación de los Territorios Nacionales¹⁷ en Argentina se asoció, en cierta medida, al requerimiento de contar con recursos financieros para enriquecer el tesoro nacional. Es en este contexto que se comprende la inclusión de un apartado en la Constitución argentina de 1853 en el que se establece que el Congreso «podía fijar los límites de las provincias, crear otras nuevas y determinar con una legislación especial la organización, la administración y el gobierno que debían tener los Territorios Nacionales que quedaran fuera de los límites asignados por las provincias» (Ruffini, 2007: 35).

Sin embargo, la legislación específica en relación con la cuestión comenzó a plantearse en el año 1862, una vez que Buenos Aires, que estuvo separada del resto del país durante diez años, se había reincorporado a la Confederación Argentina. En este marco, el Gobierno nacional mostró su interés por deslindar los ámbitos bajo dominio de las provincias y de la nación. El proyecto llevado al Congreso desembocó en la sanción de la Ley n° 28, conocida como «ley de nacionalización de los territorios», una norma que, en la medida que discutía el tratamiento de las tierras consideradas nacionales, adquiría características semejantes a la Resolution of Congress on Public Lands, de 1780. Sin embargo, la diferencia fundamental residió en el hecho de que, mientras la primera estableció un ámbito de dominio nacional, la segunda garantizó la formación de futuros estados en el espacio que, en el momento de su dictado, quedaba en manos del Congreso estadounidense. El debate del proyecto en el Congreso argentino despertó la reacción de algunas provincias, en tanto muchas de ellas habían ocupado o realizaban reclamaciones sobre ámbitos ahora considerados de dominio estatal. Esta discusión, semejante a la que tuvo lugar en Estados Unidos en torno a la cesión de las pretensiones territoriales de los estados con

17. Hasta la década de 1970, los estudios sobre Territorios Nacionales en Argentina fueron escasos. De acuerdo con Ruffini, los trabajos desarrollados en esta década se orientaron a analizar la problemática de la distribución de la tierra y la organización institucional (Ruffini, 2007: 20-22). Hacia la década de 1980, con la vuelta a la democracia, los análisis adquirieron una nueva perspectiva. Muchos de ellos se dedicaron a estudiar el paso de una ciudadanía restrictiva a otra ampliada en el marco de la provincialización. Este «lento y contradictorio» proceso fue inicialmente abordado por Favoro (1997) y Favoro y Arias Bucciarelli (1995). Luego, otros estudios pusieron su atención en el papel de los consejos municipales y de la prensa local en la ampliación de la ciudadanía (Elvira y Varela, 2004; Leoni, 2004). Una coyuntura ampliamente analizada es la correspondiente al proceso del provincialización durante el peronismo (Maeder, 2001; Ruffini, 2005, 2007). El desarrollo de una sociedad local con intereses y redes de poder que capitalizaron la ineficacia del Estado en estos ámbitos fue abordada por Moroni (2005 y 2007) y Bandieri (2007). El pasado territorial habría dejado un legado particular a las provincias que también ha sido objeto de investigación (Navarro Floria, 2003). Los trabajos desde una perspectiva territorial no abundan. Destaca el estudio sobre la división departamental de los territorios de Oriz y Vapñarsky (1994), la tesis doctoral de Benedetti (2005) sobre la formación y desintegración del Territorio de los Andes y el análisis del paso cartográfico del Chaco de desierto a Territorio Nacional de Lois (1999).

tierra, se dirimió temporariamente a través de establecer el criterio de posesión (la ocupación plena, actual o pasada de cada estado provincial) como básico para dirimir las áreas que quedarían bajo dominio provincial y las que permanecerían bajo poder de la nación (Tognetti, 2008). A tal fin, «las provincias presentarían documentación para ser analizada y determinar tanto los límites provinciales como las ventas realizadas con fines de poblamiento» (Ruffini, 2007: 38).

A partir del establecimiento de este primer marco legal que definió las tierras que quedaban en manos de la nación, se elaboraron distintos proyectos destinados a establecer su forma de administración política, gestión y promoción de la ocupación.

III.2. La Ley nº 1532 y la organización de los Territorios Nacionales

Como veíamos anteriormente, la organización efectiva de los Territorios Nacionales tuvo lugar en el marco de definición de los límites internacionales y del inicio de las tareas de apropiación material y simbólica de las áreas que no estaban bajo dominio del Estado. Tres son las leyes que acompañaron dicha organización, cada una de ellas fue pensada para satisfacer los requerimientos específicos de cada ámbito. Así, la Ley nº 576, de 18 de octubre de 1872, organizó la Gobernación del Chaco; la Ley nº 954, de 11 de octubre de 1878, estableció la Gobernación de la Patagonia, y la Ley nº 1149, de 20 de diciembre de 1881, la de Misiones. El análisis de estas leyes demuestra un alejamiento de los propósitos de las normas y de los proyectos de ley. En principio, parecería que el mantenimiento de estos espacios bajo el poder del Estado habría sido priorizado en detrimento del incentivo a la colonización y a la formación de una comunidad política en condiciones de insertarse en el Estado nacional. De hecho, las gobernaciones dependían directamente del poder ejecutivo nacional¹⁸ y estaban altamente militarizadas (la primeros gobernadores fueron militares y, además, se constituyó la gendarmería como un cuerpo militar encargado de cuidar la seguridad en los mismos (Navarro Floria, 2003: 65).

En el año 1884, en el marco de las campañas militares a la Patagonia y el Chaco, el Gobierno presentó un nuevo proyecto destinado a dotar de una organización uniforme a los Territorios Nacionales. El proyecto se sustanció en la Ley nº 1532, que estableció nueve gobernaciones¹⁹, definió sus autoridades (gobernador, secretario y juez letrado)²⁰ y pautó los mecanismos políticos que permitirían preparar las gobernaciones para tornarse provincias (formación de

18. En el caso de Chaco, los gobernadores dependieron del Ministerio del Interior y en el de la Patagonia, del Ministerio de Guerra y Marina.

19. Se trataba de las gobernaciones de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Formosa, Chaco y Misiones (Ley 1532, artículo 1).

20. El gobernador y el juez letrado serían nombrados por el poder ejecutivo de acuerdo con el Senado. El secretario sería nombrado por el poder ejecutivo a partir de la propuesta del gobernador del Territorio.

consejos de municipalidades en localidades de mil habitantes, constitución de una legislatura una vez que las gobernaciones alcanzasen los treinta mil habitantes, y, en el momento en que las gobernaciones contaran con sesenta mil habitantes, podrían convertirse en provincias).

Como podrá observarse, la Ley tuvo una fuerte influencia de la Ordenanza destinada al Gobierno del Territorio del Noroeste de Ohio de 1787. Así, las ideas sobre provisionalidad de los Territorios, sobre la forma de organización de sus gobiernos o sobre las etapas institucionales por las que debían pasar para que fuesen admitidos como provincia dentro del Estado nacional, dieron cuerpo a la Ley n° 1532.

Si bien el propio proyecto reflejaba el interés por emular el proceso de formación territorial estadounidense, la posición del diputado Nicolás Calvo, estudioso de la Constitución de los Estados Unidos²¹, dejó en evidencia la utilidad de recuperar la experiencia estadounidense en dos momentos clave del debate del proyecto de ley. El primero se vinculó a la discusión de los límites de los Territorios Nacionales, situación que puso en tela de juicio, una vez más, los intereses territoriales de las provincias y de la nación. Muchos de los representantes de las provincias comprometidas con las reclamaciones (Santa Fe, Mendoza, San Luis y Salta) consideraban que las pretensiones nacionales estaban atentando contra la autonomía provincial y las bases federativas de la república. Frente a la posibilidad de que esta discusión obstaculizara el tratamiento de la organización política y administrativa de los Territorios Nacionales, Nicolás Calvo, partidario de la cesión de tierras provinciales a la nación, recurrió a la experiencia de Estados Unidos para demostrar la utilidad que suponía que la tierra pública quedara temporariamente en manos de la nación.

Se habla de la organización de los territorios como de una usurpación que se hubiere hecho a las provincias. Los Estados Unidos, que son el pueblo más libre del mundo, solo eran trece estados al declararse independientes. Sucesivamente se han ido convirtiendo en territorios la parte de la tierra pública que pertenecía a estos trece estados, y son hoy treinta y ocho. Con estos treinta y ocho hay diez territorios o provincias incoadas, en formación para ser más tarde nuevos estados, es decir que serán dentro de dos, tres ó cuatro años, cuarenta y ocho estados. Es esta elasticidad, es esta facilidad, es esta unidad de acción la que hace que aquel pueblo sea grande. (República Argentina, Cámara de Diputados, 19 de septiembre de 1884, 1132)

Nicolás Calvo consideraba que estados con extensos territorios debían estar conformados por numerosas unidades subnacionales y en ello residiría la fuerza

21. Durante su estancia en Brighton (Inglaterra), Calvo se dedicó a profundizar el estudio del derecho constitucional. Allí publicó, en 1864, sus *Comentarios sobre la Constitución Federal de los Estados Unidos* y tradujo, asimismo, a Joseph Store (Cutolo, 1971: 58).

del sistema federal²², posición que seguía el ideario de Madison²³ y que fue la base del expansionismo norteamericano.

La otra discusión clave que tuvo lugar en el Congreso se relacionó con la posibilidad de establecer un representante de los Territorios Nacionales en la Cámara de Diputados. La figura de delegado —prevista con voz pero sin voto para el momento que los territorios alcanzasen los treinta mil habitantes (contemplada en la Ordenanza del Noroeste de 1787 y presente en el Proyecto de Ley de los Territorios Nacionales argentinos)— fue considerada por sus críticos un híbrido; en la medida que el delegado no era una figura equivalente a un diputado²⁴ se consideraba inconstitucional. Sin embargo, Calvo creía que la similitud entre la Constitución argentina y la norteamericana permitía incorporar el delegado de los Territorios en la Cámara de Diputados.

Esto es lo perfectamente lógico; y lo perfectamente constitucional, también, porque la concordancia de nuestra Constitución con la de Estados Unidos se ve a cada paso, y se encuentra más en esta parte que en muchas otras. [...] Hay actualmente diez territorios que mandan sus delegados al Congreso en la primera nación del mundo, cuyas instituciones nos sirven de modelo. Esto es de gran importancia. No veo, pues, cual es la razón que pueda haber para rechazar la presencia en la Cámara de los representantes de los territorios que tengan treinta mil almas. (República Argentina, Cámara de Diputados, 26 de septiembre de 1884, 1216)

Ahora bien, la emulación de la ordenanza norteamericana no implicó una mejora en la administración de los Territorios. La concepción de una autoridad con escaso margen de maniobra (Ruffini, 2007: 67), la anulación del proyecto de ley de la figura del delegado como portavoz de los Territorios en el Congreso y la escasa voluntad política por conducir el paso de los Territorios a provincias durante el período comprendido entre 1884 y 1955 ponían en cuestión el ideario de construcción de una república democrática al que tuvieron igual acceso todos los habitantes del país.

IV. Conclusiones: La reafirmación de las formas de poder tutelar en un contexto de expansión colonial

El análisis realizado permitió observar ciertas semejanzas y diferencias entre la norma que organizó el Territorio del Noroeste de Estados Unidos (1787)

22. «Mientras más provincias tengamos, mayor garantía tendrá la nación de continuar en el sistema federal del gobierno que se halla en vigencia, y que seguirá así por espacio de cinco o seis siglos, o por todo el tiempo que permita la estabilidad humana conservarlo. Es necesario organizar estos territorios para que se hagan nuevas provincias argentinas que se incorporen a la Unión, para que de esa manera, podamos conocer las riquezas que se encierran en su seno y darles horizontes que todavía hoy no podemos descubrir. Son otras tantas fuentes de prosperidad de grandeza nacional.» (República Argentina, Cámara de Diputados, 19 de septiembre de 1884, 1135)

23. Ver nota 13.

24. República Argentina, Cámara de Diputados, 26 de septiembre de 1884, 1212-1217; República Argentina, Cámara de Senadores, 10 de octubre de 1884, 782-783.

y los Territorios Nacionales en Argentina (1884). Ambas legislaciones tuvieron como objetivo establecer una organización jurídico-administrativa sobre ámbitos geográficos recientemente apropiados. En ambos casos, las normas en cuestión definieron que dichos territorios quedaban en manos del poder central, hasta el momento en que ellos cumplieran con ciertos requisitos que garantizaran su incorporación como estados (en el caso de Estados Unidos) o su provincialización (en el caso de Argentina). En la medida en que estos territorios carecieron de representación política y vieron sus decisiones administrativas, presupuestarias y electorales sometidas a merced del poder central, se tornaron en especies de colonias dentro de los propios Estados Nacionales. Sin embargo, hacia finales del siglo XVIII, el mantenimiento de un ámbito geográfico de dominio colonial en Estados Unidos ponía en cuestión los propios principios de la Confederación, que se había relevado a todo tipo de práctica colonial. A su vez, la demora en la incorporación de estos territorios como miembros de la unión podría desembocar en su desintegración²⁵.

El contexto cambia hacia finales del siglo XIX, cuando Europa vuelve a lanzarse a la escalada colonial y distintas formas de poder tutelar²⁶ aparecen en escena: desde los protectorados (Villanova, 2004) hasta los Territorios Nacionales, pasando por las reservas o colonias indígenas (De Souza Lima, 1995). Mientras que cierto sector de la elite liberal argentina deseaba emular las prácticas de exploración y apropiación territorial que los países europeos estaban llevando adelante en Asia o África, el establecimiento y la perduración de áreas con un estatus cuasi colonial dentro de los propios Territorios Nacionales no era sino otra forma de entrar en la civilización, al menos desde esta dimensión, con un proyecto que no ponía en cuestión al propio estado nación y que podía convivir con el modelo civilizador norteamericano basado en el

25. A los conflictos entre el norte y el sur relacionados con los intereses comerciales, el esclavismo y las preocupaciones en torno a la navegación del río Mississippi, se suman las preocupaciones, mencionadas anteriormente, respecto a la posibilidad de que los colonos y otros ocupantes de los nuevos territorios se aliaran con las potencias coloniales (Francia, España o Inglaterra) y formaran estados separados de la Unión.
26. Para Souza de Lima (1995: 70-77), el poder tutelar es una modalidad de ejercicio de poder de una comunidad política entendida como un conjunto de redes sociales estatizadas, con pretensión de abarcar y someter a multiplicidad de comunidades étnicas diferenciadas y dispuestas en un territorio cuya predefinición, delante de otras comunidades políticas igualmente heteróclitas, es relativa e inestable. El poder tutelar integraría elementos de soberanía como disciplinarios. La matriz militar de la guerra de conquista está siempre presente. Souza de Lima elabora esta definición para analizar específicamente el ejercicio del poder tutelar sobre comunidades indígenas. En la medida que Ruffini construye su reflexión sobre la base de la situación de los Territorios Nacionales, ella prefiere hablar de *republicanismo tutelado*. Con dicho término, esta historiadora busca dar cuenta de la convivencia de dos formas de ciudadanía diferenciadas en el propio país, por un lado, aquella asociada a las provincias, con autonomía e incorporadas plenamente en el sistema republicano y federal, por el otro, la de los Territorios Nacionales, cuyos habitantes «no podían participar en las contiendas electorales y cuyos derechos políticos estaban limitados en los casos de localidades con menos de mil habitantes» (Ruffini, 2005: 132).

ideal igualitario y democrático²⁷. De hecho, para esta misma época, Estados Unidos se había incorporado al proyecto colonial, poniéndolo en práctica tanto en territorios contiguos (con la anexión de Texas en 1848), como en ámbitos de ultramar (como sucede luego de la Guerra de Cuba en relación con los territorios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas). Recuperando las palabras de Serjé, los Territorios Nacionales fueron la alteridad de la nación argentina y una de las dimensiones que garantizaba la incorporación de este país en el proyecto civilizador.

Referencias bibliográficas

- ANDERSON, K. y DOMOSH, M. (2002). «North American spaces/postcolonial stories». *Cultural Geographies*, 9 (2), 125-129.
- ARRIAGA, V.A. (1991). «James Madison y la expansión territorial, 1780-1790». *Revista Secuencia*, 20, 7-24.
- BANDIERI, S. (2007). «Sociedad civil y redes de poder social en los territorios nacionales del sur. Neuquén, Patagonia Argentina, 1880-1907». *Boletín Americanista*, 57, 2007, 53-68. [<http://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/view/120205/163371>]
- BENEDETTI, A. (2005). *Un territorio andino para un país pampeano: Geografía histórica del territorio de los Andes (1900-1943)*. Tesis doctoral. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.
- BERKHOFER, R.F. (1972). «Jefferson, the Ordinance of 1784, and the origins of the American Territorial System». *The William and Mary Quarterly*, 29 (2), 231-262.
- BLOCH, M. (1995). «Comparación». *Historia e historiadores*. Madrid: Akal, 105-112.
- BLUNT, A. y MCEWAN, C. (2002). *Postcolonial geographies*. Londres: Continuum International Publishing.
- CERAROLS, R. (2008). *L'imaginari colonial espanyol del Marroc: Geografia, gènere i literatura de viatges (1859-1936)*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona.
- CHIARAMONTE, J.C. (1989). «Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*, 1.
- CUTOLO, V. (1971) *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Buenos Aires: Elche.
- DOMOSH, M. (2006). *American commodities in an Age of Empire*. Nueva York: Routledge.
- DRIVER, F. (2000). *Geography militant: Cultures of exploration and empire*. Oxford: Blackwell.
- (2004). «Imagining the Tropics: Views and visions of the Tropical World». *Singapore Journal of Tropical Geography*, 25 (1), 1-17.

27. Esta hipótesis nos lleva a pensar también en el marco contextual en el que se produce el paso de la mayoría de los Territorios a provincias. Además de los intereses del peronismo por reforzar su hegemonía política, el proceso de descolonización e independencia de las colonias que se observa en el ámbito internacional a partir de 1945 podría ser otro desencadenante de las provincializaciones.

- DUNCAN, J. y GREGORY, D. (eds.) (1999). *Writes of passage: Reading travel writing*. Londres: Routledge.
- ELVIRA, G. y VARELA, T. (2004). «La construcción de la ciudadanía política en los territorios nacionales. Viedma. Capital del Territorio de río Negro (1930-1938)». *Revista Pilquen*, 6, 1-10.
- FAVARO, O. (1997). «Realidades contrapuestas a los estados provinciales: los territorios nacionales (1884-1955)». *Realidad Económica*, 144, 79-96.
- FAVARO, O. y ARIAS BUCCIARELLI, M. (1995). «El lento y contradictorio proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales a la ciudadanía política: un clivaje en los años 30». *Entrepasados*, 9, 7-26.
- GALLO, E. y CORTEZ CONDE, R. (1986). *La República Conservadora*. Buenos Aires: Hispamérica.
- GARCIA RAMON, M.D.; NOGUÉ, J. y ZUSMAN, P. (2008). *Una mirada catalana a l'Àfrica: Viatgers i viatgeres dels segles XIX i XX (1859-1936)*. Lérida: Pagès Editors e IEC.
- GILMARTIN, M. y BERG, L.D. (2007) «Locating postcolonialism». *Area*, 39 (1), 120-124.
- GODLEWSKA, A. y SMITH, N. (eds.) (1994). *Geography and imperialism*. Oxford: Blackwell.
- GREGORY, D. (1994). *Geographical imaginations*. Oxford: Blackwell.
- (2004). *The colonial present: Afghanistan, Pakistan, Irak*. Oxford: Blackwell.
- GUELKE, J.K. y MORIN, K. (2001). «Gender, nature and empire: woman naturalists in nineteenth century British travel literature». *Transactions of the Institute of British Geographers*, 26, 306-326.
- GUELKE, L. y GUELKE, J.K. (2004). «Imperial eyes on South Africa: reassessing travel narratives». *Journal of Historical Geography*, 30, 11-31.
- HALPERIN DONGHI, T. (1992). *Una nación para el desierto Argentino*. Buenos Aires: CEAL.
- HINDERAKER, E. (1997). *Elusive empires: Constructing colonialism in the Ohio Valley, 1673-1800*. Cambridge: Cambridge University Press.
- LANDER, E. (2003). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales*. Buenos Aires: Clacso.
- LEONI, M.S. (2004). «Los municipios y la política en los territorios nacionales: El caso del Chaco (1884-1946)». *Revista Escuela de Historia*, 1 (3), 1-19.
- LIJPHART, A. (1971). «Comparative politics and comparative method». *American Political Science Review*, 65 (3), 682-686.
- LOIS, C. (1999). «La invención del desierto chaqueño: Una aproximación a las formas de apropiación simbólica de los territorios del Chaco en los tiempos de formación y consolidación del Estado nación argentino». *Scripta Nova*, 38, 1-18.
- MAEDER, E. (2001) «La política sobre los territorios nacionales durante la etapa peronista 1946-1955». *Separata del XI Congreso de Historia Argentina*. Academia Nacional de la Historia.
- MANDRINI, R. y REGUERA, A. (comp) (1993). *Huellas en la Tierra: Indios, agricultores y hacendados en la Pampa bonaerense*. Tandil: IHES.
- MASES, E. (2002). *Estado y cuestión indígena: El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1910)*. Buenos Aires: Prometeo Libros/Entrepasados.
- MAYO, C. y LATRUBESSE, A. (1998). *Terratenientes, soldados y cautivos: La Frontera (1736-1815)*. Buenos Aires: Biblos.
- MELLINO, M. (2008). *La crítica poscolonial: Descolonización, capitalismo y cosmopolitismo en los estudios poscoloniales*. Buenos Aires: Paidós.

- MIGNOLO, W. (2003). «La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte de la colonialidad moderna». En: LANDER, E. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales*. Buenos Aires: Clacso, 55-85.
- MINVIELLE, S. y ZUSMAN, P. (2002) «Sociedades geográficas y delimitación del territorio en la construcción del Estado-Nación argentino». *Colección Territorio, Ambiente y Sociedad*. [http://www.educ.ar/educar/superior/biblioteca_digi]
- MORAES, A.C.R. (1991). «Notas sobre identidade nacional e institucionalização da Geografia no Brasil». *Revista Estudos*, 8, 166-177.
- (2009). «Occidentalismo e história da geografia brasileira». *Geografia Histórica do Brasil*. San Pablo: Annablume, 11-33.
- MORONI, M. (2005). «La incorporación de los territorios nacionales en el proceso de consolidación del Estado argentino: El caso del territorio de la Pampa Central». *Revista Andes*, 16, 253-274. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1668-80902005000100014&script=sci_arttext]
- (2007). «Fortalecer el estado y unificar el territorio: Organización y gobierno del territorio nacional de la Pampa, Argentina, a fines del siglo XIX». *Boletín Americanista*, 57, 199-218. [<http://www.scielo.org.ar/pdf/andes/n16/n16a13.pdf>]
- NAVARRO FLORIA, P. (2003). «La nacionalización fallida de la Patagonia Norte 1862-1904». *Quinto Sol*, 7, 61-91.
- NOGUÉ, J. y VILLANOVA, J.L. (1999). *España en Marruecos (1912-1956): Discursos geográficos e intervención territorial*. Lérida: Milenio.
- OLUND, É.N. (2002). «From savage space to governable space: The extension of United States judicial sovereignty over Indian Country in the nineteenth century». *Cultural Geographies*, 9 (2), 129-157.
- ONUF, P. (1977). «Toward Federalism: Virginia, Congress and the Western Lands». *The William and Mary Quarterly*, 34 (3), 353-374.
- (1987). *Statehood and Union: A History of the Northwest Ordinance*. Bloomington & Indianapolis: Indiana University Press.
- ORIZ, G. y VAPÑARSKY, C. (1994). «Delimitación y subdivisión oficial de los ex territorios nacionales con énfasis en el más antiguo: el Chaco». *Documentos de Trabajo*, 24. Centro de Estudios Urbanos y Regionales.
- OSZLAK, O. (1982). *La formación del Estado Argentino*. Buenos Aires: Ediciones de Belgrano.
- PIMENTA, J. R.; SARMENTO, J. y AZEVEDO, A. F. (comp.) (2007). *Geografias pós-coloniais. Ensaíos de Geografia Cultural*. Porto: Livraria Figueirinhas.
- QUIJADA, M. (2000). «Nación y territorio: La dimensión simbólica del espacio en la construcción nacional Argentina. Siglo XIX». *Revista de Indias*, 219, 373-394.
- RATTO, S. (2003). «Una experiencia fronteriza exitosa: El Negocio Pacífico de Indios en la provincia de Buenos Aires (1829-1852)». *Revista de Indias*, 227, 191-222.
- RUFFINI, M. (2005). «Peronismo y territorios nacionales: Algunas reflexiones en torno a la provincialización». *Avances del Cesor*, 5, 132-148.
- (2007). *La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales: Poder y ciudadanía en Río Negro*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- SAGUIR, J. (2007). *¿Unión o secesión?: Los procesos constituyentes en Estados Unidos (1776-1787) y Argentina (1810-1862)*. Buenos Aires: Prometeo.
- SARDAR, Z. (2004). *Extraño Oriente: Historia de un prejuicio*. Barcelona: Gedisa.
- SARTORI, G. y MORLINO, L. (1994). *La comparación en las ciencias sociales*. Madrid: Alianza.
- SCHWARTZ, J. y RYAN, J. (2003). *Picturing place: Photography and the geographical imagination*. Londres y Nueva York: I. B. Tauris.

- SERJÉ, M. (2005). *El revés de la nación: Territorios salvajes, fronteras y tierra de nadie*. Bogotá: Uniandes-Ceso.
- SIDAWAY, J. (2000). «Postcolonial geographies: an exploratory essay». *Progress in Human Geography*, 24, 591-612.
- SKOCPOL, T. y SOMERS, M. (1980). «The use of comparative history in macrosocial inquiry». *Comparative Studies in Sociology and History*, 22 (2), 174-197.
- SOUZA DE LIMA, A.C. (1995). *Um grande cerco de paz: Poder tutelar, indianidade e formação do Estado no Brasil*. Rio de Janeiro: Vozes.
- SVAMPA, M. (1994). *El dilema argentino: Civilización y barbarie*. Buenos Aires: El Cielo por Asalto.
- TOGNETTI, L.A. (2008) «Los derechos de propiedad en la frontera de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires a fines del siglo XIX». *Anuario de la Escuela de Historia*, 7 (en prensa).
- TERUEL, A.A. (2005). *Misiones, economía y sociedad: La frontera chaqueña del Noroeste Argentino en el siglo XIX*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- VILLANOVA, J.L. (2004). *El Protectorado de España en Marruecos: Organización política y territorial*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Fuentes

- «Ordenanza para el Gobierno del Territorio de Los Estados Unidos del Noroeste del Rio Ohio (13 de julio 1787)». En: LINARES QUINTANA, S. (1940). *Concordancias del proyecto de Ley Orgánica de los territorios nacionales remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso el 23 de agosto de 1938 con la legislación, jurisprudencia y bibliografía nacional y extranjera*. Buenos Aires, p. 440-447.
- República Argentina, Cámara de Diputados (1884). Sesiones del 19 de septiembre y 26 de septiembre, 1112-1223.
- República Argentina, Cámara de Senadores (1884). Sesión del 10 de octubre, 769-783.
- República Argentina. Ley n° 1532, de 1884, de organización de los territorios nacionales.